



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

Contrato No. CNR-LG-04/2015.-

**SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PARA LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2015.**

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, , del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, años de edad, , del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación

Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial para Operaciones Comerciales de la Sociedad **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** y **TELESAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad y del domicilio de , departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los servicios de telefonía fija y móvil para el Centro Nacional de Registros para los meses de Enero, Febrero y Marzo del año 2015, según Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. **RA-CNR-30/2014**, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y demás normativa aplicable. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el Centro Nacional de Registros, consistente en: **A)** Cuatro (4) Enlaces E1; **B)** Ciento Setenta y Tres (173) Líneas Análogas o Fijas; y **C)** Ciento Cinco (105) Líneas Móviles; según el detalle establecido en el número 5.9.3 de los Términos de Referencia. Debiendo además cumplirse con las condiciones generales del servicio y con los requerimientos descritos para la telefonía fija y para la telefonía móvil, según la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia de Servicio por Libre Gestión, Requerimiento 9547 y lo ofertado. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por los servicios objeto del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30,465.00)** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA-; dicho monto comprende lo correspondiente a: Los **cargos básicos** hasta por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,777.00) -IVA incluido-, más el **consumo mensual** de los servicios hasta por la suma de VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$23,688.00) -IVA incluido-. El CNR pagará al Contratista el precio de la siguiente forma: Tres cuotas mensuales de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,259.00) cada una por los **cargos básicos, más el consumo mensual** correspondiente, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **FACTURACIÓN.** Se deberá de entregar y presentar la facturación mensual de los servicios cumpliendo con las condiciones establecidas al número 3.6 de los Términos de Referencia, en los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato, en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual se deberá entregar en los primeros diez (10) días calendario del mes, y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados; para el caso de los E1s, debe además incorporar un detalle de todo el tráfico de llamadas realizadas, llamadas internacionales, larga distancia nacional y llamadas a móviles por cada una de las líneas contratadas. La presentación de la facturación deberá ser uniforme, siguiendo un modelo estándar en la presentación de los registros de llamadas para todos los meses e incluir el detalle del costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el contratista y otros operadores, separados por cada uno de estos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas por cada una de las líneas que conforman los E1, líneas análogas y móviles. El Contratista deberá emitir facturas separadas por los costos de las líneas asignadas al CNR y a la Unidad Coordinadora del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP) ésta última deberá emitirse con la denominación "CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II". En caso de re-facturación por errores del Contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no deberá exceder de diez (10) días calendario. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de todos los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **III. PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del **1 de enero al 31 de marzo de 2015**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. La prestación de los servicios de las E1 y de las líneas análogas se realizará en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional y en los sitios donde se encuentran ubicadas las oficinas de la UCP, según el detalle de oficinas establecido al número 5.9.3 de los Términos de Referencia. La instalación de líneas fijas de la UCP en San Vicente y La Unión, deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del presente instrumento. **IV. VARIACIONES.** El CNR según las necesidades podrá disminuir o aumentar los servicios objeto del presente contrato. En caso de aumentar la cantidad de líneas móviles, se deberá entregar con equipo nuevo, debiendo cumplir con las especificaciones y condiciones del servicio requeridas en los Términos de Referencia. A consecuencia de las variaciones, la cantidad a pagar al contratista puede variar, en cuyo caso, siempre se tomarán como base los precios unitarios ofertados. La notificación del incremento o disminución deberá efectuarse por parte del Administrador del Contrato al

Contratista con al menos cinco días hábiles de anticipación. El Contratista deberá tomar en cuenta para la instalación de los servicios fijos y móviles adicionales los plazos estipulados al número 4.3 de los Términos de Referencia. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE antes relacionado y recursos de contrapartida a cargo del CNR. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) brindar el servicio telefonía fija y móvil cumpliendo con las condiciones y requerimientos para cada telefonía; b) brindar los servicios según la propuesta, características, beneficios, frentes de atención descritos en su oferta; y c) cumplir con las condiciones establecidas en la Sección IV Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y de la oferta adjudicada. **VII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, de la Unidad de Servicios de Telefonía de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, nombrado, según letra c de la Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-30/2014, antes referida, como Administrador del Contrato, deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; c) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; d) solicitar las configuraciones de bloqueo en los servicios fijos y móviles de conformidad al número 3.7 de los Términos de Referencia; e) coordinar el traslado de servicios hacia otras ubicaciones y autorizar los costos de conformidad con el número 5.3 de los Términos de Referencia; f) solicitar adiciones a saldos; g) velar por los intereses del CNR cumpliendo con lo previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; h) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP e i) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP, los Términos de Referencia. El CNR informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **TRES MIL CUARENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,046.50)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del 1 de enero al 31 de marzo de 2015, más treinta (30) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios

resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El documento original de la Garantía deberá ser entregado físicamente en la UACI. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. PENALIZACIONES.** A) POR ATRASO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS Y DE LA HERRAMIENTA WEB, las multas serán calculadas de conformidad con lo estipulado en el número 4.2; B) POR REPARACIONES, serán calculadas según lo estipulado en el número 4.5. Las penalizaciones serán calculadas por el Administrador del Contrato y no podrán exceder de los porcentajes estipulados en el Artículo 85 de la LACAP. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Servicio por Libre Gestión, Requerimiento Número 9547; b) Oferta de fecha 8 de diciembre de 2014; c) Resolución Razonada de Adjudicación de Contrato por Libre Gestión No. RA-CNR-30/2014; d) Garantía de Cumplimiento de Contrato, y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIV. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas

mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. CADUCIDAD.** CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, no obstante haber iniciado sus efectos a partir del primero de enero del dos mil quince, en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.



*Lucía María Silvia Guillén*  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**

**POR EL CNR**

**EL CONTRATISTA**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día siete de enero de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en su calidad de Subdirectora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante se denomina “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**” y \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en su calidad de Apoderado Especial para Operaciones Comerciales de la Sociedad **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y TELESAL, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que en adelante se denomina “**EL CONTRATISTA**”, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número CNR-LG-CERO CUATRO/DOS MIL QUINCE, cuyo objeto es el servicio de telefonía fija y móvil para el Centro Nacional de Registros para los meses de Enero, Febrero y Marzo del año dos mil quince y que contiene DIECINUEVE CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** Que el precio por los servicios objeto del presente contrato es hasta por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; dicho monto comprende lo correspondiente a los cargos básicos hasta por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -IVA incluido-**, más el consumo mensual de los servicios hasta por la suma de **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -IVA incluido-**. El CNR pagará al Contratista el precio de la forma que ahí se establece previa presentación de la documentación que además detalla la referida cláusula; III. **PLAZO, LUGAR DE INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Que el plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil quince, en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional según el detalle establecido al número 5.9.3 de los Términos de Referencia. La instalación de líneas fijas de la UCP en San Vicente y La Unión, deberá llevarse a cabo según lo ahí estipulado; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I) De ser legítima y suficiente las personerías con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) con respecto a la Licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto**

Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce; y j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, de fecha ocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir de esa misma fecha, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA



GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones; y 2) Con respecto al Licenciado a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Operaciones Comerciales, otorgado por i, Representante Legal de la sociedad TELEFÓNICA MÓVILES EL SALVADOR, S.A. de C.V., en la l, a las diez horas diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil trece, ante los oficios notariales de a favor de, inscrito en el Registro de Comercio al número CIENTO UNO del Libro TRES MIL NOVENTA Y CUATRO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinte de mayo de dos mil trece, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería del representante, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto, y del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

